

HURI-AGE

Red Tiempo de los Derechos



Papeles el tiempo de los derechos

LAS MUJERES EN LA GUERRA. SU DERECHO A LA JUSTICIA A TRAVÉS DE LA MEDIACIÓN

M^a Dolores Pérez Jaraba
Universidad de Jaén

Palabras Clave: Derechos Humanos, Igualdad, Justicia, Conflictos Armados, Mediación.

Key Words: Human Rights, Equality, Justice, Armed Conflicts, Mediation.

Número: 19 Año: 2022

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Isabel Garrido (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytez (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

LAS MUJERES EN LA GUERRA. SU DERECHO A LA JUSTICIA A TRAVÉS DE LA MEDIACIÓN. (Por M^a Dolores Pérez Jaraba. Profa. Filosofía del Derecho de la Universidad de Jaén)

Palabras Clave: Derechos Humanos, Igualdad, Justicia, Conflictos armados, Mediación.

Key Words: Human Rights, Equality, Justice, Armed conflicts, Mediation.

Desde siempre, la búsqueda de la paz y la seguridad han estado presentes entre las metas fundamentales de la comunidad internacional, y aún, hoy en día, ambas siguen siendo pilares fundamentales para la consecución de otros objetivos.¹

La Comunidad Internacional y las Naciones Unidas, con la finalidad de crear mejores condiciones de vida y desarrollo para los seres humanos, ha trabajado en nuevas iniciativas y líneas de acción que, tras otros proyectos, cristalizaron en la Agenda 2030 de Naciones Unidas sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), un programa de 17 objetivos con 169 metas concretas, responsabilidad de los Estados, sobre aspectos tan distintos como el medio ambiente, o la promoción de la paz.

Aunque la paz como concepto, realmente no queda definida de forma concreta en esta Agenda, sí que se establecen nexos de unión entre ella y otros objetivos como la igualdad o el acceso a la justicia, constituyéndose por sí este objetivo, como el necesario hilo conductor, sin el cual, no es posible la consecución del resto².

En referencia al acceso a la justicia de las mujeres, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas ha puesto de manifiesto los obstáculos y restricciones que impiden a la mujer acceder a la justicia en pie de igualdad debido a factores varios como los estereotipos de género o las leyes discriminatorias, constituyendo violaciones persistentes de los derechos humanos de las mujeres³. También se hace constar que esta vulneración de derechos pasa por reconocer que la violencia y la discriminación que sufren por su género, no son un fenómeno aislado, sino que es producto de una violencia estructural de la sociedad, que les afecta tanto en tiempos de paz, como de guerra.

¹GALTUNG, J. (1995) “Violencia, paz e investigación sobre la paz”, en GALTUNG, J., *Investigaciones teóricas. Sociedad y cultura contemporáneas*, Madrid: Tecnos, p.314.

² Esta relación se establece en la Declaración de Santiago de Compostela de 10 de diciembre de 2010 al manifestar: “todas las víctimas sin discriminación tienen derecho a su reconocimiento como tales, a la justicia, a la verdad, así como a una reparación efectiva, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 60/147 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 2005 que aprueba los principios y directrices básicos sobre el derechos de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, contribuyendo así a la reconciliación y al establecimiento de una paz duradera”.

³La Recomendación general N° 33 sobre el Acceso de las mujeres a la justicia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas CEDAW/C/GC/33 de 3 de agosto de 2015, parr.3º, disponible en <https://www.refworld.org/es/docid/5d7fcfcca.html>

Las guerras y los conflictos armados, causa principal del reconocimiento internacional del derecho de asilo, siempre tienen consecuencias devastadoras para toda la población, pero se ha demostrado que son un detonante que aumenta, aún más si cabe, las diferencias de poder y la discriminación entre hombres y mujeres⁴. Las mujeres refugiadas y migrantes, son especialmente vulnerables a esta discriminación, ya no solo por la violencia y los desplazamientos forzados que sufren, sino también por las dificultades que enfrentan para acceder a ayudas y por encontrarse infrarrepresentadas en las mesas de negociación, siendo esto una vulneración más de su derecho a obtener justicia.

Desde los estudios feministas, se ha puesto de relieve que los conflictos armados siempre se habían analizado desde una perspectiva patriarcal androcéntrica que, por supuesto, no tenía en cuenta la perspectiva de género, ni el papel que las mujeres podían tener en estos conflictos pues siempre habían sido definidas, de forma implícita, desde la subordinación o el abuso⁵. Ahora bien, incluir la perspectiva de género en el análisis de estos conflictos no implica tratarlas siempre como víctimas y tampoco considerar siempre que los hombres son los únicos perpetradores de la violencia⁶. Las mujeres pueden ser combatientes, pueden negociar y pueden intervenir en la resolución de los conflictos que les afectan, por ello, desde hace ya algunas décadas, se consideran un importante agente de cambio de las acciones humanitarias en los contextos bélicos y en la consolidación de la paz⁷.

Las **mujeres en las guerras son un** colectivo vulnerable que necesita empoderarse para poder defender sus derechos y cubrir sus necesidades, sin embargo, su empoderamiento a través de su participación en procesos de gestión y negociación de este tipo de conflictos no solo las beneficia a ellas, también favorece a la sociedad en su conjunto⁸.

Las organizaciones de la sociedad civil y comunitaria de mujeres están desarrollando estrategias para consolidar la paz y promocionar nuevos métodos de prevención de conflictos⁹, esfuerzos que ya han sido reconocidos por el Consejo de Seguridad de la ONU en diversas resoluciones¹⁰. Pero, aunque hayan existido mujeres capaces de liderar movimientos de paz e impulsar la recuperación de sus comunidades, en general, casi nunca se les ha permitido tener protagonismo en las

⁴ Consejo de Seguridad de Naciones Unidas S/RES/1325 (2000) de 31 de octubre.

⁵ GIL GÓMEZ, A. (1995): "Racionalidad, feminismo, mundo y violencia", en MARTÍNEZ GUZMÁN, V. (ed., *Teoría de la Paz*, Valencia: Nau Llibres.

⁶ PATIÑO-GASS, L. I. Y GONZÁLEZ-ALDEA, P. (2021) "Conflictos armados y perspectiva de género: Representación mediática de las niñas soldado". *Revista Mediterránea de Comunicación/Mediterranean* N° 12 (1), p.236, disponible en <https://www.doi.org/10.14198/MEDCOM0000>

⁷ ABAD CASTELOS, M. (2013) "Las mujeres y las niñas en los conflictos armados y en la construcción de la paz: ¿hay perspectivas esperanzadoras en el horizonte?" en VAZQUEZ GÓMEZ, E. et al. (Coords.), *El arreglo pacífico de controversias internacionales, XXIV Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales*, Valencia: Tirant Lo Blanch, pp. 32-33.

⁸ Asamblea de Naciones Unidas, A/CONF.177/20/Rev.1, 4 a15 de septiembre de 1995 y Consejo de Seguridad de Naciones Unidas S/RES/2171 de 21 de agosto de 2014, disponible en <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/resolutions-adopted-security-council-2014>

⁹ Por ejemplo, en Liberia, se han creado las "cabañas de paz" como espacios seguros en los que las mujeres pueden reunirse para mediar en los conflictos comunitarios y solucionarlos, incluidos los incidentes de violencia de género. En algunas zonas de Colombia se han constituido "comunidades de paz" que declaran sus zonas y poblaciones "neutrales" y libres de conflictos armados, y que exigen a los combatientes que no arrastren a dichas comunidades a la violencia y donde las mujeres desempeñan un papel crucial de liderazgo en este movimiento. O en el Sudán, el movimiento Empoderamiento de Mujeres Sudanesas por la Paz desarrolló una "Agenda mínima para la paz" y donde se incluían audiencias públicas para conocer los puntos de vista de las mujeres, proporcionándoles capacitación en mediación y estrategias de promoción de la paz.

¹⁰ Informe del Grupo Consultivo de Expertos para el Examen de 2015 de la estructura de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz, parr. 46.

negociaciones, limitando su intervención en reformas legislativas, su participación en instituciones y su derecho a obtener justicia¹¹. La comunidad internacional ha reconocido que, para lograr una paz positiva y duradera, era esencial la participación de las mujeres y para ello aprobó la Agenda Mujeres, Paz y Seguridad con la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas¹². Tras esta resolución, la perspectiva de género en relación con la paz y la seguridad internacional, deja de ser exclusivamente una reivindicación feminista para pasar a ser una cuestión transversal en la agenda política internacional, ampliándose la visión de la mujer a todas las etapas del conflicto¹³. Posteriormente a esta resolución, ha habido otras que consolidan normativamente esta agenda¹⁴, pero ninguna de ellas ha supuesto un desarrollo destacable de la anterior, es más, incluso se podría decir que han servido para evidenciar el escaso apoyo global de los estados a los principios básicos de la Agenda MPS¹⁵. La última de ellas, la Resolución 2538 (2020), se dedica íntegramente a la participación de las mujeres en operaciones de paz, pero, aun así, los informes del Secretario General de las ONU, constatan muchas debilidades en la aplicación de la Agenda¹⁶: falta de financiación por parte de los Estados y organismos internacionales, escaso número de mujeres en órganos de decisión, la lucha por los derechos de las mujeres se encuentra marginada a la sociedad civil, a la que se le concede solo carácter consultivo; no se ha producido una mejora significativa de la vida de las mujeres ni un incremento de su participación política; y se ha demostrado que algunos métodos tradicionales de justicia, incluso incrementan más la desigualdad en detrimento de este derecho¹⁷.

A raíz de lo anterior, la mediación se nos presenta como un instrumento de gran utilidad para el empoderamiento de las mujeres en los conflictos bélicos, y en su acceso a la justicia. La mediación supone una novedosa manera de abordar los conflictos mediante un proceso flexible y menos formal, encaminado a alcanzar acuerdos entre las partes, desde una filosofía o cultura de la paz. Es un procedimiento que, por sus principios y su funcionamiento, aminora las desigualdades producto de los conflictos estructurales, incluidos los derivados de la razón patriarcal¹⁸. El artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas considera que la mediación es un medio idóneo para gestionar pacíficamente controversias interestatales e internas de los estados al facilitar la reestructuración del panorama político, socioeconómico y de seguridad de las sociedades, sentando las bases de una paz más sostenible y duradera cuando se incluye a las mujeres en los procesos de negociación.

¹¹ CEBADA ROMERO, A. (2020), “El pulso de la Agenda Mujeres, Paz y Seguridad en su vigésimo aniversario”, *Anuario Español Derecho Internacional*, Vol. 37, p.118-119.

¹² Asamblea de Naciones Unidas, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, A/RES/70/1.

¹³ Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/RES/1325 (2000) de 31 de octubre.

¹⁴ Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, S/RES/2242 (2015), S/RES/2493 (2019), de 29 de octubre y S/RES/2538 (2020), de 28 de agosto. La Resolución 2242 (2015) fue la última que contribuyó a reforzar su base normativa al plantear la necesidad de reformar el sector de la justicia y la seguridad, dando para ello, presencia y respuesta a las víctimas en estos conflictos.

¹⁵ REQUENA CASANOVA, M. (2017) “La aplicación de la Agenda Mujeres, Paz y Seguridad en los procesos de paz: la participación de las mujeres en la prevención y resolución de conflictos”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, N.º 34, p. 134 y ss., disponible en <file:///C:/Users/UJA/Downloads/Dialnet-LaAplicacionDeLaAgendaMujeresPazYSeguridadEnLosPro-6258200.pdf>

¹⁶ LLANOS MARDONES, H. I. (2021). “La mujer y la paz y la seguridad: algunas cuestiones jurídicas a 21 años de la adopción de la resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas”, *Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo*, Año 4, N.º4, disponible en <https://revistas.unlp.edu.ar/Redic/article/view/12846>

¹⁷ Secretario General de Naciones Unidas: Informes S/2017/861 de 16 de octubre de 2017, S/2018/900 de 9 de octubre, y S/2019/800 de 9 de octubre.

¹⁸ PALACIOS XOCHIPA, J. (2022) “Acceso a la justicia para las mujeres a través de la gestión de conflictos y la mediación”, *Espacio I+D, Innovación más desarrollo*, Vol. XI, N.º 30, p.16.

También las Directrices de las Naciones Unidas para una Mediación Eficaz¹⁹ reconocen la necesidad y las ventajas de una mediación inclusiva desde una perspectiva de género, pues con ello se incrementan las posibilidades de determinar y abordar las causas de estos conflictos, atendiendo las necesidades de todos los afectados, no solo de las mujeres, sino también de otras minorías sociales, étnicas y religiosas. Pero, para analizar la gestión de los conflictos armados a través de la mediación cuando participan en ella las mujeres, entendemos que es necesario partir de tres premisas:

La primera es, la ausencia del género como categoría analítica relevante en el análisis histórico de los conflictos armados y la paz. No obstante, es posible encontrar, como alternativa ética y política en el contexto de negociación de los conflictos, un feminismo contemporáneo que alude a la forma en que los conflictos pueden ser concebidos desde la cooperación y la creatividad, una filosofía formada por un sistema de creencias opuesto al sexismo que promueve la integración de las mujeres en todas las esferas de la acción humana, a través de un nuevo humanismo orientado a recuperar la capacidad humana de preocupación de unos seres humanos por otros²⁰.

La segunda premisa, nos lleva a recordar el feminismo de la diferencia que se basa en el criterio básico voluntarista de la toma de conciencia de la mujer sobre su situación, planteando el rechazo de cualquier relación política igualitaria con la figura del hombre, protagonista todavía de la resolución de los conflictos, desde tres elementos básicos: a) hombre y mujer tienen sexos (biológicamente diferentes); b) hombre y mujer son psicológicamente diferentes, y; c) hombre y mujer representan dos concepciones políticas diferentes del mundo, tanto desde el punto de vista teórico como desde el práctico²¹. El género (sexo) masculino representa la dominación heterónoma (superioridad) sobre la mujer que, al no plantearse ya en los términos de dependencia, lo hace hoy en día en términos de igualdad, asimilando a la mujer al papel del varón. La pretensión de la igualdad reproduce la relación de dominación contra la propia mujer, pues si la mujer acepta la igualdad, acepta libremente la dominación en la que, en cuanto género, continúa viviendo²².

La tercera premisa, hace referencia a la escasa participación de la mujer en las instituciones que gestionan los conflictos nacionales e internacionales. Respecto a esto, se han criticado los enfoques tradicionales sobre la paz y el conflicto, partiendo de cuánto se ha ignorado la importancia que reviste el género en la resolución de los conflictos. Así, al analizar los conflictos armados sin tener en cuenta esta perspectiva, se realizan análisis parciales e incompletos que omiten causas y consecuencias importantes al tomar como referencia universal las experiencias de una sola parte de la población (los hombres).

El ámbito de la mediación oficial continúa muy masculinizado y el conocimiento de las cuestiones de género sigue siendo muy limitado, por ello, el hecho de que la violencia sea uno de los pilares sostienen la estructura patriarcal, refuerza todavía más la necesidad de incorporar una perspectiva de género en los procesos de paz²³. Siguiendo esta línea, el Grupo formal de Expertos 2242 propuso

¹⁹ Asamblea General de Naciones Unidas, A/66/811, 25 de junio de 2012,

²⁰ VILLELAS ARIÑO, M. (2010) “La participación de las mujeres en los procesos de paz. Las otras mesas”, *ICIP Working Papers*, N°5, Institut Català Per la Pau, pp. 23 y ss., disponible en [WP201005_CAST.pdf \(recercat.cat\)](https://www.researchgate.net/publication/3121005_CAST)

²¹ MARTÍNEZ GUZMÁN, V. (1998): “Género, Paz y Discurso”, en FISAS, V. (Ed.): *El sexo de la violencia. Género y cultura de la violencia*, Barcelona: Icaria, p.125.

²² LOPEZ GARCÍA, J.A. y PEREZ JARABA, Mª D. (2014), “Igualdad, complejidad y diferencia: tres modelos de la vida en común en el Estado democrático Internacional”, en GARRIDO GÓMEZ, MªI y RUIZ RUIZ, R.: *Democracia, gobernanza y participación*, Valencia: Tirant lo Blanch, p. 185.

²³ VELASQUEZ TORO, M. (2022) “Reflexiones feministas en torno a la guerra, la paz y las mujeres, desde una perspectiva de género, en, *Hommes armés, femmes aguerries: Rapports de genre en situations de conflit armé* [en línea]. Genève: Graduate Institute Publications, p.91, disponible en <https://books.openedition.org/iheid/6143>

a las Naciones Unidas, la defensa de la inclusión de la mujer en los procesos de mediación, garantizando una consulta sistemática con mujeres envueltas en este tipo de conflictos para poder comprender e incorporar su punto de vista y su contribución al proceso, entendiendo que sus experiencias y conocimientos beneficiarían esta práctica.

Siguiendo los principios que inspiran la mediación, al igual que la percepción de un determinado conflicto varía en función de los medios empleados para su resolución, la identidad de quien interviene en su gestión influye considerablemente en el mismo, por ello, cuando se permite que las mujeres participen en la construcción de la paz, se posibilita la reconstrucción de su identidad desde una perspectiva más activa y más comprometida con los problemas actuales. Las mujeres, debido a la forma en la que tradicionalmente han sido educadas y socializadas y por los límites que se les han impuesto en los ámbitos públicos y sociales, pueden realizar contribuciones que favorecerían la gestión pacífica de los conflictos. Así se constata en los Planes Nacionales de Acción (PNA) adoptados por algunos estados, entre ellos, España, en cuyo II PNA²⁴ formulan la creación de una red de mujeres mediadoras españolas en procesos de paz que, aunque no se ha puesto en práctica, sí que colaboran con algunas redes regionales de mediadoras ya existentes²⁵. En muchos otros países, la participación de las mujeres en procesos de mediación es todavía más escasa y complicada por las leyes que las excluyen o marginan de la vida pública, o por la falta de formación, lo que pone de manifiesto la necesidad de profundos cambios en las estructuras sociales patriarcales que siguen perpetuando estas desigualdades²⁶.

Así, de forma concreta, podemos mencionar algunos rasgos sobre la transformación pacífica de los conflictos que por su conexión con la filosofía de la mediación y los principios que la inspiran, se verían favorecidos con la participación de las mujeres en estos procesos²⁷. Esto no quiere decir que las mujeres sean más pacifistas que los hombres por cuestiones biológicas o que no sean capaces de ejercer violencia, algo que solo serviría para reforzar los imaginarios tradicionales que perpetúan la desigualdad de género, pero estas habilidades que las mujeres han debido desarrollar para afrontar situaciones de subordinación a través del empoderamiento y la potenciación de sus capacidades, sí que podrían servir como una alternativa a la violencia en la gestión de conflictos cuando ellas participan en la mediación. Estas habilidades muestran cómo son capaces de afrontar los miedos al fracaso con mayor capacidad de “resiliencia” pues tienen unas actitudes más transicionales que las propias de la razón patriarcal. Las habilidades comunicativas de las mujeres también facilitan el desarrollo de un modelo de comunicación más adecuado para la transformación pacífica de los conflictos²⁸. El diálogo o negociación “solo entre hombres”, presenta rasgos más taxativos y adversariales, sin embargo, la influencia de la mujer en estos procedimientos, también atendería a los llamados, “efectos colaterales de los conflictos” (la economía familiar, la percepción de la infancia, los mayores, etc.), efectos que presentan una mayor complejidad y que suelen silenciarse durante estos procesos.

²⁴II Plan Nacional de Acción de Mujeres, Paz y Seguridad (2017-2023), disponible en <https://www.defensa.gob.es/Galerias/ministerio/organigramadocs/omi/OD-5-IIPLAN-NACIONAL-ACCION.pdf>

²⁵ Desde el año 2000, un total de 86 estados miembros de la ONU (menos del 50%) han adoptado Planes de Acción Nacional (PAN) para la implementación de la resolución, y son varias las organizaciones internacionales que han adoptado políticas o planes para la implementación de la resolución.

²⁶ MUJICA CHAO, I. (2021) “Veinte años de la agenda internacional sobre Mujeres, Paz y Seguridad (MPS)”. *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, N.º 127, pp. 21 y ss.

²⁷ PARIS ALBER, S. (2007) “Reconstruir la identidad social de las mujeres para la transformación pacífica de los conflictos”. *Feminismo*, N.º 9, p.110, disponible en https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/3644/1/Feminismos_09_08.pdf

²⁸ *Ibidem*. pp.114-115

La forma de aceptar la responsabilidad en el conflicto es otro valor importante que pueden aportar las mujeres en estos procesos, pues la gestión de conflictos a través de la mediación requiere actitudes basadas en una responsabilidad más activa que no acaba con la negociación y el conflicto, sino que tiene en cuenta sus consecuencias a largo plazo.

Por último, el reconocimiento del otro es otro gran valor que pueden aportar las mujeres cuando intervienen en mediación. Históricamente, las mujeres se han valido de esta capacidad para superar la subordinación que han venido sufriendo. En este aspecto, si algo caracteriza al movimiento feminista es que no puede dejarse reconocer sin hacer un continuo examen propio y crítico de auto-reconocimiento.

En definitiva, estas habilidades de las mujeres pueden implementarse en las concretas vías negociadoras que se establecen en la Agenda MPS: participación en mesas técnicas de negociación, promoción de entornos de protección de las misiones con perspectiva de género, formación a todos los niveles, rendición efectiva de cuentas, mayor representación en los órganos de decisión, así como, incrementando su participación en los procesos de mediación.

La mediación desde un enfoque de género permite abordar la problemática que afecta a las mujeres en conflictos bélicos y su acceso a la justicia, ya sean víctimas, combatientes o negociadoras. Hay que recordar que este enfoque no niega las necesidades ni los derechos de otros, sino que se basa en la búsqueda de dinámicas y equilibrios para una consecución real de los derechos humanos y de un derecho a la paz más duradero²⁹.

Admitir que las mujeres intervienen en los conflictos de forma diferente, puede servir como perspectiva útil de futuro. Las mujeres han demostrado habilidad para gestionar y transformar pacíficamente los conflictos; su forma de pensar y de actuar, y los rasgos que han tenido que desarrollar para protegerse y avanzar, les han servido para reconstruir su identidad de una forma dinámica y activa en un mundo que las discrimina sistemáticamente. Estos rasgos son idóneos para comprometerse con el valor de la paz y con los problemas de la sociedad actual en las dos esferas de la vida: la pública y la privada, y para ello se requiere una mayor intervención femenina en el mundo público, en las negociaciones políticas y en los procedimientos de justicia.

²⁹ Vid. Guía de Mediación inclusiva con enfoque de género publicada por el Departamento de Asuntos Políticos de Naciones Unidas en el año 2017, disponible en <https://undocs.org/es/A/RES/70/1>